

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-4692 del 24 de septiembre de 2015, se resolvió procedimiento administrativo de carácter ambiental adelantado a la Sociedad I.R.C.C. LIMITADA, identificada con Nit.860.533.413-6, la cual en el artículo primero declara responsable a la sociedad del siguiente cargo:

CARGO UNICO: Realizar vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales sin contar con el respectivo permiso de la autoridad Ambiental, en un predio con coordenadas X: 851011, Y: 1.168.666, Z: 2120, ubicado en el sector de Llano Grande, en el Municipio de Rionegro, con lo que se está trasgrediendo el Decreto 3930 de 2010 en su **Artículo 41.**

Que a la Sociedad I.R.C.C. LIMITADA, mediante escrito con radicado 112-4624 del 21 de octubre de 2015, y encontrándose dentro del término establecido por la Ley 1333 de 2009 presenta recurso de reposición contra el artículo segundo de la Resolución con radicado 112-4692 del 24 de septiembre de 2015, apoyándose principalmente en una falsa motivación del acto administrativo al momento de realizar la evaluación del riesgo (R) específicamente en la probabilidad de ocurrencia de la afectación, al mismo escrito se anexa información técnica que soporta su solicitud.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

De acuerdo a lo anterior en aras de garantizar los derechos que asisten a la sociedad recurrente, se hace necesario ordenar la evaluación técnica del escrito con radicado 112-4624 del 21 de octubre de 2015, presentado por la Sociedad I.R.C.C. LIMITADA, así como sus anexos, es por esto que considera este Despacho necesario abrir a pruebas el presente recurso de reposición con el fin de determinar si existe mérito para modificar la Resolución recurrida.

En mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles, el trámite del recurso de reposición presentado por la Sociedad I.R.C.C. LIMITADA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

1. Realizar la evaluación técnica del escrito con radicados No112-4624 del 21 de octubre de 2015 y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el representante legal de dicha sociedad en el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación, a la Sociedad I.R.C.C. LIMITADA

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150321446
Fecha: 30 de octubre de 2015
Proyecto: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Jessica Gamboa
Dependencia: Subdirección de servicio al Cliente